



# Empresas estratégicas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo.

## Autor

---

James Wilkins Binder  
Email: [jwilkins@bcn.cl](mailto:jwilkins@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3183

Nº SUP: 125141

## Resumen

---

La legislación nacional no define de manera general qué se entiende por empresa estratégica. Tampoco se encuentra vigente norma alguna que determine qué empresas, en específico, caben dentro de esta definición. Sin considerar algunas disposiciones particulares, donde es reconocido para efectos específicos, el concepto "empresa estratégica" es comúnmente asociado a aquellas empresas que, de acuerdo a la Constitución Política de la República y al Código del Trabajo, no pueden declarar la huelga ni cerrar temporalmente, ya sea por que atienden servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

Dicha calificación es efectuada cada dos años por resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conjunto con los ministerios de Defensa Nacional y Economía, Fomento y Turismo . Para ello, considera un procedimiento que se basa en una solicitud previa de las entidades interesadas en acogerse a tal calificación. La calificación final debe fundarse en el análisis de antecedentes que se hayan aportado por todos los interesados.

La última resolución dictada conforme a tal procedimiento (Resolución Nº 179 de 2019) hace referencia al concepto "empresas o empresa estratégica" en varias oportunidades, así como también alude a "servicios de utilidad pública que revisten carácter estratégico", o "servicios de utilidad pública de índole estratégico". La norma además establece el universo de empresas calificadas como tales.

## Introducción

La legislación nacional no define de manera general qué se entiende por empresa estratégica. Tampoco se encuentra vigente norma alguna que determine qué empresas, en específico, caben dentro de esta definición. Una búsqueda en la base de datos legal Leychile.cl arrojó nichos particulares donde tal concepto es reconocido, especialmente en materia de seguridad y defensa. Así, el Decreto Ley N° 3.607, que establece normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, dispone en su artículo 3° que son sujetos obligados a especiales medidas de seguridad aquellas "empresas estratégicas" que determine un decreto secreto<sup>1</sup>. También hace referencia a este concepto el Reglamento orgánico y de funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional, que considera empresas estratégicas a: Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE); Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR), y Empresa Nacional de Aeronáutica (ENAER)<sup>2</sup>.

Sin perjuicio de ello, el concepto de "empresa estratégica" es comúnmente asociado<sup>3</sup> a aquellas empresas que de acuerdo a la Constitución Política de la República y al Código del Trabajo no pueden declarar la huelga ni cerrar temporalmente, ya sea por que atienden servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

Esta minuta desarrolla esta última acepción de "empresa estratégica", listando las entidades que conforme las citadas disposiciones se encuentra en tal situación.

---

<sup>1</sup> El inciso Primero y Segundo del artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607 disponen: "No obstante lo dispuesto en el artículo 1°, las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, las entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas y los servicios de utilidad pública que se determine, deberán contar con su propio servicio de vigilantes privados y, además, mantener un organismo de seguridad interno, del cual dependerá la oficina de seguridad.

Se considerarán empresas estratégicas las que se individualicen como tales por decreto supremo, el que tendrá el carácter de secreto."

<sup>2</sup> El artículo 19 de dicho reglamento dispone en su artículo 19 que corresponderá a la Subsecretaría de Defensa: "g) Coordinar la relación con el Supremo Gobierno de las siguientes empresas estratégicas: Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE); Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR), y Empresa Nacional de Aeronáutica (ENAER)."

<sup>3</sup> Así se deduce de un análisis de prensa. Es común que en las notas de prensa dando cuenta del listado de empresas que no pueden declarar la huelga, se haga referencia a "empresas estratégicas". Algunos ejemplos disponibles en: <http://bcn.cl/2dwkm>; <http://bcn.cl/2dwku>. También es tratado de la misma manera por la doctrina de la Dirección de Trabajo: <http://bcn.cl/2dwkx> y por algunos autores: <http://bcn.cl/2dwkz> (Mayo, 2020). Asimismo, la resolución que determina las empresas que no pueden declarar la huelga, en sus considerandos hace referencia al concepto de empresas estratégicas, para referirse a los argumentos utilizados por los solicitantes.

## I. Empresas estratégicas según la legislación laboral

El artículo 19 N° 16, inciso 6 de la Constitución Política de la República señala quienes no pueden declararse en huelga:

Funcionarios del Estado ni de las municipalidades, tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía, del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La Ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso.

Conforme con tal mandato legal, el Código del Trabajo en su artículo 362 dispone las empresas que, pudiendo negociar colectivamente, no pueden declarar la huelga ni cerrar temporalmente. Estas son:

- Las que atienden servicios públicos; o
- Aquellas cuya paralización por su naturaleza cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional.

De acuerdo a esta norma, la calificación de qué entidades satisfacen estas características debe ser efectuada cada dos años por resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conjunto con los ministerios de Defensa Nacional y Economía, Fomento y Reconstrucción. Para ello, considera un procedimiento que se basa en una solicitud previa de las entidades interesadas en acogerse a tal calificación. La calificación final debe fundarse en el análisis de antecedentes que se hayan aportado por todos los interesados. Publicada la resolución administrativa, los trabajadores de las empresas o corporaciones a las que se les haya acogido el requerimiento en dicho acto administrativo, se verán impedidos de ejercer el derecho de huelga.

En sus considerandos, la última resolución dictada conforme a tal procedimiento (Resolución N° 173 de 2019) hace referencia al concepto "empresas o empresa estratégica" en varias oportunidades, así como también alude a "servicios de utilidad pública que revisten carácter estratégico", o "servicios de utilidad pública de índole estratégico".

A continuación se listan las empresas calificadas como tales por Resolución N° 173 publicada con fecha 29 de agosto de 2019. A objeto de facilitar su revisión, las entidades calificadas como "empresas estratégicas" han sido clasificadas de acuerdo al servicio o los servicios que prestan.

<b>SERVICIOS SANITARIOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguas Andinas S.A.</li> <li>• Aguas de Antofagasta S.A.</li> <li>• Aguas Cordillera S.A.</li> <li>• Aguas del Valle S.A.</li> <li>• Aguas Manquehue S.A.</li> <li>• BCC S.A.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.</li> <li>• Essbio S.A.</li> <li>• Esval S.A.</li> <li>• Novaguas S.A.</li> <li>• Nuevosur S.A.</li> </ul>

**SERVICIOS ELECTRICOS**

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compañía Eléctrica de Osorno S.A.</li> <li>• Chilquinta Energía S.A.</li> <li>• Compañía Eléctrica del Litoral S.A.</li> <li>• Compañía General de Electricidad S.A.</li> <li>• Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Curicó Ltda.</li> <li>• Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda.</li> <li>• Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda.</li> <li>• Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.</li> <li>• Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.</li> <li>• Empresa Eléctrica de Aisén Edelayesen S.A.</li> <li>• Empresa Eléctrica de Colina S.A.</li> <li>• Empresa Eléctrica de La Frontera Frontel S.A.</li> <li>• Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.</li> <li>• Sociedad Austral de Electricidad Saesa S.A.</li> <li>• Sociedad Austral de Generación y Energía Sagesa S.A.</li> <li>• Enel Distribución Chile S.A.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Energía de Casablanca S.A.</li> <li>• Luz Andes S.A.</li> <li>• Luzparral S.A.</li> <li>• Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional</li> <li>• Transchile Charrúa Transmisión S.A.</li> <li>• Colbún Transmisión S.A.</li> <li>• Empresa de Transmisión Chena S.A.</li> <li>• Empresa de Transmisión Eléctrica Tarnsemel S.A.</li> <li>• Empresa Eléctrica Panguipulli S.A.</li> <li>• Engie Energía Chile S.A.</li> <li>• Interchile S.A.</li> <li>• Luzlinares S.A.</li> <li>• Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A.</li> <li>• Transelec Concesiones S.A.</li> <li>• Transelec S.A.</li> <li>• Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.</li> <li>• Transmisora Eléctrica del Norte S.A.</li> <li>• Sistema de Transmisión del Norte STN S.A.</li> <li>• Sistema de Transmisión del Sur S.A.</li> </ul> |
|---|--|

**SERVICIO DE GAS Y COMBUSTIBLE**

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresas Gasco S.A.</li> <li>• Gas Sur S.A.</li> <li>• Gasmar S.A.</li> <li>• Metrogas S.A.</li> <li>• Intergas S.A.</li> <li>• Sociedad GNL Mejillones S.A.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedad GNL Mejillones S.A.</li> <li>• GNL Quintero S.A.</li> <li>• Andes Operaciones y Servicios S.A.</li> <li>• Gasoducto Norandino S.p.A.</li> <li>• Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.</li> <li>• Sociedad de Inversiones de Aviación Ltda (Suministro de combustibles, lubricantes y otros productos de aviación).</li> </ul> |
|--|--|

**SERVICIOS SANITARIOS**

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Centro de Diálisis Araucanía Ltda.</li> <li>• Centro de Diálisis Osmodial Ltda.</li> <li>• Centro Renal S.p.A.</li> <li>• Nephrocare Chile S.A.</li> <li>• Servicios Médicos Iquique S.A.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedad de Diálisis del Maule Ltda.</li> <li>• Sociedad Médica La Tirana S.A.</li> <li>• Sociedad de Responsabilidad Limitada Intermédica División Diálisis Ltda.</li> <li>• Centro de Diálisis Diamar Ltda.</li> </ul> |
|---|---|

**OTROS SERVICIOS**

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Terminal Puerto Arica S.A.</li> <li>• Antofagasta Terminal Internacional S.A.</li> <li>• Banco Central</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transbordadora Austral Broom S.A.</li> <li>• Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda.</li> </ul> |
|--|--|

**Referencias**

Constitución Política de la República. Disponible en: <http://bcn.cl/24nex> (Mayo, 2020).

Código del Trabajo. Disponible en: <http://bcn.cl/26tl9> (Mayo, 2020).

Resolución exenta número 173, conjunta Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Economía; Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 29 de agosto de 2019, que califica y determina las empresas o corporaciones cuyos trabajadores no podrán ejercer el derecho a huelga, conforme a lo dispuesto por el artículo 362 del Código del Trabajo. Disponible en: <http://bcn.cl/2dwn3> (Mayo, 2020).

Decreto Número 248 del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 27 de enero 2012., que aprueba el Reglamento orgánico y de funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2dwn6> (Mayo, 2020).

Decreto Ley N° 3.607. Disponible en: <http://bcn.cl/2b50d> (Mayo, 2020).

**Disclaimer**

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)

